



CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

• Tomo II

• 072 L •

26 de febrero 2020.

MESA DIRECTIVA

Dip. Antonio de Jesús Madriz Estrada

Presidencia

Dip. Adriana Gabriela Ceballos Hernández

Vicepresidencia

Dip. Yarabí Ávila González

Primera Secretaría

Dip. Octavio Ocampo Córdova

Segunda Secretaría

Dip. Baltazar Gaona García

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Javier Estrada Cárdenas

Presidencia

Dip. Teresa López Hernández

Integrante

Dip. Eduardo Orihuela Estefan

Integrante

Dip. Araceli Saucedo Reyes

Integrante

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez

Integrante

Dip. Wilma Zavala Ramírez

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. Antonio de Jesús Madriz Estrada

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtra. Beatriz Barrientos García

Secretaria de Servicios Parlamentarios

Lic. Abraham Ali Cruz Melchor

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Ana Vannesa Caratachea Sánchez

Coordinadora de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño**. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Georgina Zamora Marín, Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, María Elva Castillo Reynoso, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Martha Morelia Domínguez Arteaga, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

Segundo Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN
DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY
ORGÁNICA Y DE PROCEDIMIENTOS DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN
DE OCAMPO, PRESENTADA POR LA
DIPUTADA WILMA ZAVALA RAMÍREZ,
INTEGRANTE DE LA LXXIV LEGISLATURA.

Dip. Antonio de Jesús Madriz Estrada,
Presidente de la Mesa Directiva del
H. Congreso del Estado de Michoacán.
Presente.

Diputada Wilma Zavala Ramírez, Coordinadora de la Representación Parlamentaria de esta Septuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 36 fracción II, 37, 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento *Iniciativa que contiene Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 4° fracción VI, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 23, 43 y 45; se modifica la denominación del Capítulo Cuarto del Título Primero del Libro Primero; se adiciona el segundo y tercer párrafos al artículo 12; y un segundo párrafo a los artículos 13 y 16; y se derogan los párrafos segundo y tercero del artículo 17, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo*, para lo cual hago la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El principal trabajo de este Congreso es mantener el sistema jurídico michoacano vigente, responder a las necesidades que la sociedad exige y las demandas que los representados manifiesten indispensables, garantizando además en su actuar la seguridad jurídica, es así que, para cumplir con dicha encomienda, este Poder debe tener una estructura funcional, con procesos claros, sin contradicciones ni lagunas en la normatividad interna, por ello, la presente Iniciativa busca asegurar una estabilidad que permita el pluralismo en el debate parlamentario y en la toma de decisiones que no sólo los Grupos Parlamentarios tienen derecho, sino de igual forma darle el valor y la importancia que merece la Representación Parlamentaria, a través del debido reconocimiento de sus derechos en la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, y con ello en la Junta de Coordinación Política, se adopten acuerdos con mayor claridad y certeza a través de un orden que garantice el buen funcionamiento de la legislatura, respetando los derechos que tenemos los Diputados en el ejercicio de la práctica parlamentaria, y principalmente del deber como representantes populares.

Nuestras normas parlamentarias reconocen una serie de mecanismos que aseguran la autonomía e independencia del Congreso y el pleno ejercicio de

la función parlamentaria, cuenta con órganos que garantizan y se encargan de su funcionamiento, entre ellos, se encuentra la Junta de Coordinación Política, integrada por los Coordinadores de cada Grupo Parlamentario, en su caso del diputado propuesto por la Representación Parlamentaria, y por el Presidente del Congreso; que en conjunto representan la integración política del Congreso y en éste se deciden gran parte de los asuntos legislativos, al ser la instancia fundamental de la estructura política, que impulsa el entendimiento entre los Diputados, así como con las instancias y órganos que resulte necesario, a fin de alcanzar acuerdos para que el Pleno esté en condiciones de adoptar las decisiones que le corresponden [1]. Así mismo, la Ley Orgánica del Congreso establece en su artículo 43, que la Junta podrá ser presidida de manera rotativa entre los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios, que represente al menos el veinte por ciento del Congreso, omitiendo la posibilidad de que los Coordinador de la Representación Parlamentaria pueda asumir la Presidencia del Órgano del Congreso en comento.

Por tanto, se debe resaltar que la Junta de Coordinación Política, es sin duda alguna el pilar de la estructura para un debido funcionamiento al interior de Congreso, que expresa la pluralidad política y que precisamente es de vital importancia el ver que quienes la integren sean los mismos coordinadores de los Grupos Parlamentarios, los cuales son figuras jurídicas de las que sirven al Congreso por su organización y funcionamiento, que establecen reglas para su creación, actuación de competencias, derechos y funciones de las relaciones para con los demás órganos internos, así mismo reconocidos en la multicitada Ley Orgánica.

Desde la denominación del Capítulo Cuarto, Título Primero de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado, encontramos que sólo se menciona a los Grupos Parlamentarios, establece su concepto y cómo se conforman estas organizaciones legislativas, pero no es hasta en los términos del artículo 15 segundo párrafo, en donde apenas comienza a mencionar las Representaciones Parlamentarias, sin establecer siquiera su conceptualización o definición, además de iniciar con el termino de manera plural y en lo subsecuente da a interpretar que sólo podrá haber una sola Representación Parlamentaria por Legislatura, lo cual a todas luces se denota la ausencia de claridad, precisión y la contradicción que se genera en estas formas de organización y agrupación política interna, que no son menos importantes, sino que al contrario, es donde se reconocen los derechos

que tenemos los Diputados que decidimos no pertenecer a un Grupo Parlamentario o los Diputados Independientes, por lo que es necesario que sean reconocidos nuestros derechos de asociación y de una debida representación en todas las decisiones de la Junta de Coordinación Política.

Recordemos que con la reforma electoral del 2014, se dio por primera vez la incorporación de los candidatos independientes en todos los niveles y desde el 2015 ya se permitió su aspiración a puestos locales y estatales en toda la República Mexicana, con ello, se reconoce que estamos ante la presencia de un sistema democrático de nueva generación, en donde el principio de la progresividad de los derechos político-electorales están renovando la manera de hacer política electoral.

Es entonces que nuestra Ley Orgánica debe armonizarse a dicha evolución, coadyuvando con una sinfonía normativa parlamentaria, no sólo corrigiendo contradicciones en la norma, sino garantizando el equilibrio y la proporcionalidad respecto a la Representación Parlamentaria, y de ese modo brindar mayor libertad de asociación de los Diputados integrantes de las legislaturas, ya que nos podemos encontrar ante nuevos panoramas en los cuales puedan tanto cuartarse derechos como poner en riesgo la estabilidad y buen funcionamiento del trabajo legislativo.

Por otra parte, por lo que respecta al derecho de la libertad de asociación consagrado en el artículo 9 Constitucional, en el cual se señala que los ciudadanos de la República podrán asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; para tomar parte en los asuntos políticos del país.

Asumimos que dicho precepto deduce el derecho fundamental a la asociación o reunión, y que este no puede ser quebrantado por nadie, por lo que es de considerarse que en el ámbito legislativo y en la organización interna del Congreso, a ningún legislador puede impedírsele organizarse u obligársele a pertenecer a un Grupo o Representación, puesto que no debe ser excluido, ni tratado con discriminación; pues nuestra ley orgánica, prevé que la finalidad tanto de los Grupos como de la Representación Parlamentaria es coadyuvar al mejor desarrollo del proceso legislativo, además de que se constituirán como tales, por decisión de sus miembros. Así estos sólo representan una manera de organización del trabajo parlamentario, ya que no son órganos de decisión en sí mismos, ya que sólo realizan actividades

preliminares a través de sus integrantes en las distintas comisiones legislativas, que dictaminan un asunto que habrá de someterse a la consideración del Pleno.

En razón de todo lo anteriormente ya expuesto, se observa la necesidad de impulsar la presente iniciativa para que se modifique y se adicione diversas disposiciones a la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso, en donde se dé el reconocimiento y los derechos que merecen tanto la figura del Diputado Independiente como la Representación Parlamentaria en su ejercicio, aclarando además las contradicciones y lagunas de los aspectos que en el ejercicio de la práctica parlamentaria son indispensables, así mismo procurando dar mayor garantía a los derechos político-electorales sin poner en riesgo el control en el desarrollo del proceso legislativo.

Compañeras y compañeros Diputados, son cambios quizá sencillos, pero que abonan al trabajo legislativo y nos permite seguir cumpliendo nuestra función primordial, que es legislar para el bienestar de las y los michoacanos.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 36 fracción II, 37, 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, 8 fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento a esta Soberanía, el siguiente Proyecto de

DECRETO

Artículo Único. Se reforman los artículos 4° fracción VI, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 23, 43 y 45; se modifica la denominación del Capítulo Cuarto del Título Primero del Libro Primero; se adiciona el segundo y tercer párrafos al artículo 12; y un segundo párrafo a los artículos 13 y 16; y se derogan los párrafos segundo y tercero del artículo 17, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 4°...

I... al V...

VI. *Diputado independiente:* Son aquéllos representantes por elección constitucional, que deciden separarse de un Grupo Parlamentario, para pertenecer a la Representación Parlamentaria;

VII... al XIX...

Libro Primero
*De la Organización y Funcionamiento
del Congreso*

Título Primero
Del Congreso y los Diputados

Capítulo Cuarto
*De los Grupos Parlamentarios y de la
Representación Parlamentaria*

Artículo 12. Los Diputados tienen derecho a organizarse en Grupos Parlamentarios o en una Representación Parlamentaria, para coadyuvar en el desarrollo de los procedimientos legislativos y actividades del Congreso, cuya atribución será formar parte de la Junta y la Conferencia con voz y voto ponderado.

Los Grupos Parlamentarios son formas de organización de los Diputados que pertenezcan a un mismo Partido Político.

La Representación Parlamentaria es la forma de organización de los Diputados únicos de Partido Político o Independientes.

Artículo 13....

Podrá constituirse una Representación Parlamentaria, integrada por dos o más Diputados únicos de Partido Político o Independientes.

Artículo 14. Los Grupos Parlamentarios y la Representación Parlamentaria, se tienen por constituidos cuando presenten a la Presidencia de la Mesa Directiva los documentos siguientes:

- I. Acta en la que conste la decisión de sus miembros de constituirse en Grupo o Representación, con la especificación del nombre del partido o la lista de sus integrantes; y,
- II. El nombre de los diputados que hayan sido designados como coordinador y vicecoordinador del Grupo Parlamentario o de la Representación Parlamentaria, de acuerdo a los estatutos del Partido Político en el que militen; o en su caso con los estatutos y normas que establezcan.

Artículo 15. La documentación deberá entregarse en la segunda sesión del Primer año de ejercicio de la Legislatura o en el momento que se forme una Representación Parlamentaria.

...

Artículo 16. Los Grupos Parlamentarios y la Representación Parlamentaria, son autónomos en su organización y su funcionamiento interno, así como su disolución conforme a lo dispuesto en esta Ley, sus reglamentos, estatutos de cada Partido Político y normas internas que emitan.

Cuando una Representación Parlamentaria se constituya posterior a la Sesión que refiere el párrafo anterior, el Presidente del Congreso procederá a examinar la documentación y emitirá la declaratoria de constitución en la sesión próxima a celebrarse.

Artículo 17. Cuando un Diputado haya sido electo por dos o más Partidos Políticos, tendrá el derecho de integrarse al Grupo Parlamentario que así determine, o formar parte de la Representación Parlamentaria.

Artículo 18. Los coordinadores de los Grupos Parlamentarios y de la Representación Parlamentaria, serán designados conforme a los estatutos de cada partido político o sus lineamientos internos, y serán los conductos de coordinación con la Mesa Directiva, la Junta de Coordinación Política, las comisiones y comités del Congreso. Los vicecoordinadores de los Grupos Parlamentarios y de la Representación Parlamentaria o quien sea designado por ellos, suplirán las ausencias temporales de los Coordinadores.

Artículo 19. Durante el ejercicio de la Legislatura, los coordinadores de los Grupos Parlamentarios y de la Representación Parlamentaria, comunicarán a la Mesa Directiva las modificaciones que ocurran en la integración de su Grupo o Representación. El Presidente del Congreso llevará el registro del número de integrantes de cada uno de ellos y sus modificaciones.

Artículo 20. Cuando se modifiquen los Grupos Parlamentarios o la Representación Parlamentaria, la Junta presentará al Pleno, el Acuerdo que garantice en las nuevas conformaciones, la proporcionalidad y representación de las comisiones, comités u órganos del Congreso.

...

Artículo 21. En ningún caso pueden constituir otro Grupo Parlamentario los Diputados que se hayan separado de su grupo original, en todo caso podrán formar parte de la Representación Parlamentaria.

Ningún Diputado podrá formar parte de más de un Grupo Parlamentario o Representación Parlamentaria.

Artículo 23. Los Grupos Parlamentarios y la Representación Parlamentaria, dispondrán de espacios

adecuados en las instalaciones del Congreso, de asesores, personal y elementos materiales necesarios para el desempeño de su trabajo, de acuerdo a su representación cuantitativa y bajo el principio de equidad, de conformidad con el número de diputados con que contó al constituirse la Legislatura, y de acuerdo con lo que establezca el Presupuesto de Egresos del Congreso.

Dentro de los primeros treinta días siguientes a la instalación del Congreso la Junta, previo informe del Comité de Administración y Control, hará la asignación de los recursos humanos y materiales a los Grupos Parlamentarios y la Representación Parlamentaria en los términos del Presupuesto de Egresos.

Del Presupuesto de Egresos aprobado para la función legislativa, se destinarán partidas de gastos para ser dispuestas por cada Grupo Parlamentario y la Representación Parlamentaria, proporcionalmente al número de diputados que los integran, de acuerdo a los criterios que emita el Comité de Administración y Control.

...

Artículo 43. La Junta tendrá un Presidente. La Presidencia de la Junta será rotativa entre los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios y de la Representación Parlamentaria, que represente al menos el veinte por ciento del Congreso.

Artículo 45. En caso de ausencia definitiva de un Coordinador, el Grupo Parlamentario o Representación Parlamentaria al que pertenezca, lo sustituirá de inmediato mediante el procedimiento que marquen sus estatutos y normas internas.

TRANSITORIOS

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

Notifíquese el presente Decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su debida publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán, a los 13 días del mes de diciembre del año 2019 dos mil diecinueve.

Atentamente

Dip. Wilma Zavala Ramírez

[1] Artículo 41 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.





L X X I V
L E G I S L A T U R A

CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO



— 2020 —

**“AÑO DEL 50 ANIVERSARIO LUCTUOSO
DEL GENERAL LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO”**



L X X I V
LEGISLATURA

CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO



www.congresomich.gob.mx